

Constancia secretarial: Manizales, 6 de diciembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco Agrario de Colombia, la cual correspondió por reparto el día 14 de noviembre de 2023.

La demanda contiene:

1. Pagaré número 018036110002828 sin endosos y con carta de instrucciones.
2. Pagaré número 018036110003138 sin endosos y con carta de instrucciones.
3. Tabla de amortización y estado de endeudamiento.
4. Certificado de matrícula mercantil de agencia, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Manizales.
5. Certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, que contiene la inscripción mercantil de la escritura pública número 199 del 1 de marzo del año 2021.
6. Certificado de vigencia de poder del representante legal de FINAGRO.
7. Certificado de otorgamiento de poder especial a la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8 representado para este caso por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTÁLVARO, frente al señor OSCAR ALFONSO ARIAS DELGADO identificado con C.C. No. 1.053.790.662.

TÍTULO - VALOR

Como título valor fue aportada copia digital de los siguientes documentos:

Pagaré No.018036110002828

ACREEDOR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEUDOR OSCAR ALFONSO ARIAS DELGADO
CREACIÓN 05 DE MAYO DEL AÑO 2021
VENCIMIENTO 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023

PARA PAGAR EN MANIZALES – CALDAS
VALOR VEINTIDÓS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO
PESOS MCTE (\$22.099.074)
INTERESES CORRIENTES \$337.365
INTERESES MORA \$403.641
OTROS CONCEPTOS \$118.116

Pagaré No.018036110003138

ACREEDOR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEUDOR OSCAR ALFONSO ARIAS DELGADO
CREACIÓN 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2022
VENCIMIENTO 12 DE OCTUBRE DE 2023
PARA PAGAR EN MANIZALES – CALDAS
VALOR DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL
TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$12.493.336)
INTERESES CORRIENTES \$586.473
INTERESES MORA \$198.700
OTROS CONCEPTOS \$49.940

CONSIDERACIONES

No obstante que el BANCO AGRARIO es una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial de Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, esta funcionaria considera que es competente para conocer de este asunto dado que en la ciudad de Manizales existe una agencia con representación.

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deducen obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de OSCAR ALFONSO ARIAS DELGADO identificado con cédula 1.053.790.662, por las siguientes sumas de dinero:

1. Contenidas en la copia digital del **pagaré No.018036110002828, las siguientes sumas de dinero:**

a.- Por el capital de VEINTIDÓS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$22.099.074), con vencimiento 12 de octubre de 2023.

b.- Por los intereses remuneratorios la suma de \$337.365, causados desde el 27 de febrero de 2023 hasta el día 12 de octubre de 2023.

c.- Por otros conceptos \$118.116.

d.- Por los intereses de mora sobre el capital \$22.099.074, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el trece (13) de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

2. Contenidas en la copia digital del **pagaré No.018036110003138, las siguientes sumas de dinero:**

a.- Por el capital de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$12.493.336), con vencimiento 12 DE OCTUBRE DE 2023.

b.- Por los intereses remuneratorios la suma de \$586.473, causados desde el 27 de enero de 2023 hasta el día 12 de octubre de 2023.

c.- Por otros conceptos \$49.940.

d.- Por los intereses de mora sobre el capital \$12.493.336, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el trece (13) de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advertir a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia y del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA portadora de la T.P.163.183 C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9a58b07a1abdfd78d061b18255c406a972e4e1a318e72f21ebd03e31b9aa56**

Documento generado en 15/12/2023 03:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>